



Buenos Aires, 16 de Enero de 2013

**RES. PRESIDENCIA N° 33 /2013**

**VISTO:**

La Actuación N° 27958/12, el Dictamen DGAJ N° 4901/2012, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el agente Pedro Agustín Brichta interpone recurso sobre la Resolución de Presidencia N° 939/2012, manifestando que resulta ilegítima.

Que al respecto se dio intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expidió mediante Dictamen DGAJ N° 4901/2012, informando que el agente está notificado de la citada Resolución el día 21 de septiembre de 2012 y, toda vez que su recurso lo interpone dos meses después, el 21 de noviembre de 2012, se encuentran vencidos los plazos establecidos para la interposición de recursos administrativos.

Que atento a ello, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha perdido derecho para recurrir, quedando firme el acto. En tal sentido, el mencionado art. establece que *"una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos, quedando firme el acto. Ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiera lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario de derecho..."*.

Que ahora bien, tratándolo como denuncia de ilegitimidad, y atento al art. 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo invocado por el agente, es dable advertir que el descuento de las diferencias de salarios pagados de más sólo deberá realizarse a partir de la notificación del acto administrativo pues, conforme al citado art., *"para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado"*. Habiéndose notificado el 21 de septiembre pasado, será recién a partir de esa fecha que deberán deducirse las diferencias salariales correspondientes.

Que por otro lado, no resulta aplicable al caso de la Ley de Contrato de Trabajo, ya que a la relación de empleo público le son aplicables las normas de derecho público que la regulan.

Que por último, y conforme lo expuesto corresponde rechazar el recurso interpuesto por el agente Pedro Agustín Brichta por extemporáneo.

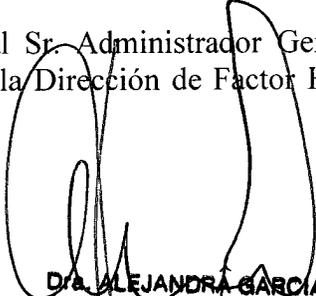
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 25, inc. 4, de la Ley 31,

**LA SRA. SECRETARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO A CARGO DE LA  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Rechazar el Recurso interpuesto por el agente Pedro Agustín Brichta, por extemporáneo, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, al Sr. Pedro Agustín Brichta, a la Dirección de Factor Humano y, oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 33 /2013**

  
Dra. ALEJANDRA GARCÍA  
Consejera  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires